REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **032** **Fecha: 01/07/2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00189	Ejecutivo Singular	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ANGEL MARÍA SILVA GASCA	Traslado de Reposicion CGP	02/07/2021	06/07/2021
2019 01053	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SHIRLEY YOJANA GAVIRIA AMAYA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/07/2021	06/07/2021
2019 01053	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SHIRLEY YOJANA GAVIRIA AMAYA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	02/07/2021	06/07/2021
2020 00146	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOHN ALEXANDER OSPINA PERDOMO	Traslado de Reposicion CGP	02/07/2021	06/07/2021
2020 00604	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YESID CORTES LEMUS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	02/07/2021	06/07/2021
2020 00604	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YESID CORTES LEMUS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/07/2021	06/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 1 de julio de 2021.- Siendo las siete *(7:00) de la mañana* del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada[1], por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

[1] *Cfr correo electrónico recibido el día Mié 14/10/2020 15:28*

2020-189 PROCESO EJECUTIVO CENCOSUD COLOMBIA S.A EN CONTRA DE ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA 20201014

Diana Polania <dpolania@agmabogados.co>

Mié 14/10/2020 15:28

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Omar Mejía <omejia@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

20201014 RECURSO DE REPOSICIÓN_compressed.pdf;

Señores
JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA.

Respetuoso saludo,

Por medio del presente correo, me permito allegar a su despacho recurso de reposición y, en subsidio de apelación en contra del auto que decretó desistimiento tácito dentro del proceso con radicado No. **2019-189** de **CENCOSUD COLOMBIA S.A** en contra del señor **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA.**

Para efectos de notificación podrán remitirse al correo: franciscocamargo@mpmabogados.com y/o dpolania@agmabogados.co

Atentamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA
Diana Polanía
ABOGADA
dpolania@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 304 527 6058
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

Señores,

JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-0189 de Cencosud Colombia S.A. contra Ángel María Silva Gasca.

Asunto: Recurso de reposición y el de apelación en subsidio en contra del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para interponer recurso de reposición, y el de apelación en subsidio, en contra del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

Que el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila en el numeral 1 del auto del 7 de octubre de 2020 decidió: *"Decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito iniciado por Cencosud Colombia S.A contra Ángel María Silva Gasca, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso al considerar que la parte demandante no realizó la respectiva carga procesal impuesta por el Juzgado en auto del 2 de marzo de 2020."*

Sin embargo, omite tener en consideración este despacho, que desde el 6 de mayo de 2020, se aportó al correo electrónico del Juzgado: j07pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co notificación positiva dentro del proceso de la referencia de que trata el artículo 291 del C.G.P.

De igual modo, teniendo en cuenta que a partir del 1 de Julio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura reanudó el conteo de términos judiciales, se aportó a este despacho la notificación antes referida para el control de términos de notificación de este despacho.

Asimismo, al considerar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se estableció que: "*las notificaciones personales que se deban hacer personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa*

citación o aviso físico o virtual (…) por medio de correo electrónico se envió al demandado demanda junto con sus anexos a los correos xilenasilva@hotmail.com y neiva@purifilinternacional.com; todo lo cual se puede acreditar de las constancias aportadas.

Por otra parte, aún se encuentran pendientes el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por lo que el 29 de septiembre de 2020 se radicó memorial con el fin de perfeccionar las mismas, motivo por el cual no es procedente el requerimiento, pues puntualmente el artículo 317 del C.G.P dispone: *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación de auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito a su despacho se sirva revocar el auto objeto del recurso y, en consecuencia, se proceda a continuar con el trámite del proceso.

Respetuosamente,

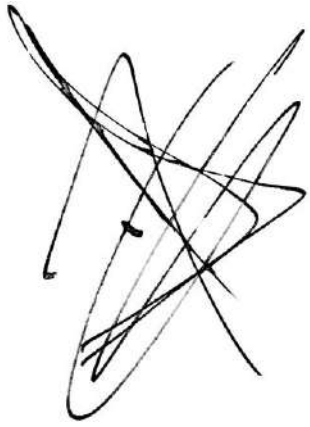

Francisco Camargo Rodríguez
CC. No. 80.801.222 de Bogotá
T.P. No. 198.973 del C.S. de la J.
franciscocamargo@mpmabogados.com
dpolania@agmabogados.co
Teléfono: 310 6281329

Doctora
Rosalba Aya Bonilla
JUEZ SÉPTIMO (7) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
E. S.D

Ref: Proceso ejecutivo No. 2019-189 de Cencosud Colombia S.A en contra de Ángel María Silva Gasca

En calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de informar que se procedió a enviar citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue positiva, siendo entregada a la dirección de correo electrónico aportada el día 2 de abril de 2020.

Lo anterior de acuerdo con lo requerido por el despacho en auto notificado el día 3 de marzo de 2020 por medio del cual no tuvo en cuenta el trámite de notificación que se realizó con anterioridad al que aquí se informa y requirió a la parte actora notificar dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, so pena de desistimiento tácito.

Agradezco el trámite positivo que se le dé al presente memorial.

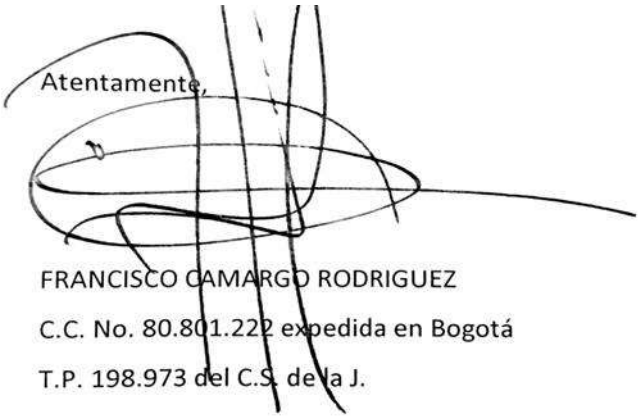

FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ
C.C. No. 80.801.222 expedida en Bogotá
T.P. 198.973 del C.S. de la J.

OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

Guía No.803125900012
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2019 0189
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 8 DE JULIO DE 2019
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion

Que el día 2020-03-30 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 7 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Contacto: ABRIL GOMEZ
Dirección: CRA 4 No 6 99 OFIC 203 B 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 4699203

Datos de destinatario

Nombre: ANGEL MARIA SILVA GASCA
Contacto: 0
Dirección: neiva@purifilinternacional.com NEIVA HUILA
Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: NEIVA HUILA
Juzgado: JUZGADO 7 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Departamento juzgado: HUILA
Demandante: CENCOSUD COLOMBIA SAS
Radicado: 2019 0189
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: ANGEL MARIA SILVA GASCA
Notificado: ANGEL MARIA SILVA GASCA
Fecha auto: 8 DE JULIO DE 2019

Notificación electrónica neiva@purifilinternacional.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-03-30 11:01:37	Correo electrónico Procesado	Processed Mail neiva@purifilinternacional.com [OK]
2020-03-30 11:01:40	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.0.0 OK 1585580500 n187si9848283jaa.80 - gsmtp Servidor Destino: aspmx.l.google.com (74.125.126.26) Ip Servidor Destino: 74.125.126.26
2020-04-02 07:21:21	Abierto por destinatario	Detalle: Email opened with Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1 rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Archivo adjunto: 10922558_NEIVA.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 02 DE ABRIL DEL 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Bogota a los 23 dias del mes Abril del año 2020

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO 7 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia
Carrera 4 No.6 – 99 Oficina:203B

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P.

Señor,

ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA
Dirección:
neiva@purifilinternacional.com

DD / MM / AAAA

Ciudad: Neiva - Huila

_ ____/_____/_____

Servicio Postal Autorizado

No. Del proceso	**/**	**Naturaleza del Proceso**	**/**	**Fecha de Providencia**
2019-0189	/	EJECUTIVO SINGULAR	/	8 de Julio de 2019

Demandante

CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Demandado

ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato ___ o dentro de los 5 **X** 10___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable,

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada,

Francisco Camargo Rodríguez
Nombres y apellidos

_____
Firma

RV: 20200506 SE APORTA NOTIFICACIÓN POSITIVA - PROCESO J7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA No.2019-0189

Diana Polania <dpolania@agmabogados.co>

Vie 17/07/2020 16:47

Para: j07pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; María Camila Herrera <mherrera@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>; 'Francisco Camargo' <franciscocamargo@mpmabogados.com>

1 archivos adjuntos (258 KB)

20200506 SE APORTA NOTIFICACIÓN POSITIVA - PROCESO J7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA No.2019-0189.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, HUILA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la situación que actualmente se presenta a nivel nacional con la declaratoria de estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, así como la expedición del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,me permito remitir el siguiente memorial del proceso ejecutivo No.2019-0189 CENCOSUD COLOMBIA S.A. contra ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Respetuosamente,

ABRIL GÓMEZ MEJÍA
Diana Polanía
ABOGADA
dpolania@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 304 527 6058
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is

Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

De: asistenteadmin@abrilgomezabogados.com <asistenteadmin@abrilgomezabogados.com>
Enviado: miércoles, 6 de mayo de 2020 9:40
Para: j07pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 20200506 SE APORTA NOTIFICACIÓN POSITIVA - PROCESO J7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA No.2019-0189

JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, HUILA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la situación que actualmente se presenta a nivel nacional con la declaratoria de estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, así como la expedición de los Acuerdos PCSJA20-11517/518/519/ y 521 de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública, me permito remitir el siguiente memorial del proceso ejecutivo No.2019-0189 CENCOSUD COLOMBIA S.A. contra ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Atentamente,

ABRIL GÓMEZ
Abogados Asociados

Francisco Camargo Rodríguez
www.abrilgomezabogados.com
PBX (571) 3464002 ext. 106
Carrera 19 No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D.C. - Colombia

El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

Señores,
JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-0189 de Cencosud Colombia S.A. contra Ángel María Silva Gasca.

Asunto: Memorial aportando constancia de envió de notificación Art. 8° del decreto 806 de 2020.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de aportar constancia de envío de la notificación personal de que trata el Art. 8° del decreto 806 del 2020, enviado el pasado 20 de agosto del 2020 a los correos electrónicos xilenasilva@hotmail.com y neiva@purifilinternacional.com el cual fue entregado en el casillero.

Se advierte que la presente notificación se realiza conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de julio de 2020, mediante el cual se establece que: "*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

De igual manera, manifiesto bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas a las que se envió la notificación corresponden a las utilizada por el demandado, pues estas direcciones son conocidas debido a que es a través de ellas que el demandado se ha comunicado con Cencosud Colombia S.A.

Solicito al despacho se tenga por notificado a la parte demandada y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

I. ANEXOS.

- Copia de los correos mediante los cuales se comunicaba Cencosud Colombia S.A. con el demandado Ángel María Silva Gasca.
- Constancia de envío de la notificación, dirigida al señor Ángel María Silva Gasca mediante correo electrónico.
- Constancia de entrega de la notificación en el correo del señor Ángel María Silva Gasca.

Respetuosamente,

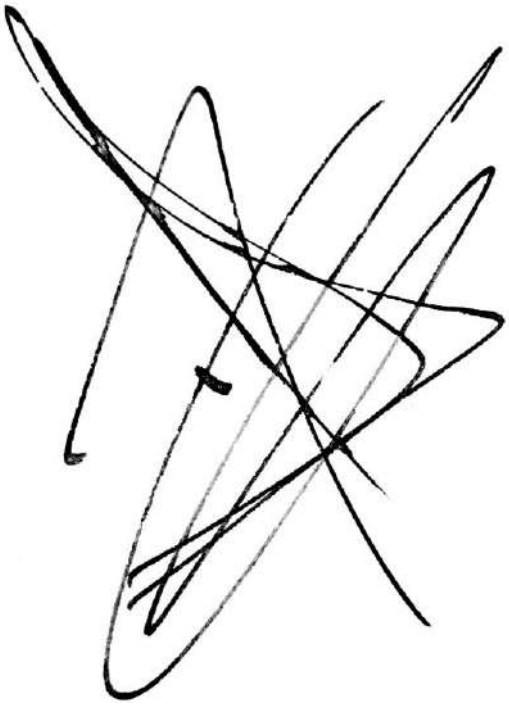

Francisco Camargo Rodríguez
C.C. No. 80.801.222 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.973 C. S. de la J.
MPM ABOGADOS S.A.S.
Tel. 310 628 13 29
franciscocamargo@mpmabogados.com
dpolania@agmabogados.co

20200820 ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA NOTIFICACIÓN MEDIANTE DECRETO No.806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 J7 PQC NEIVA No.2019 - 0189

Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Jue 20/08/2020 17:40

Para: xilenasilva@hotmail.com <xilenasilva@hotmail.com>; neiva@purifilinternacional.com <neiva@purifilinternacional.com>

2 archivos adjuntos (9 MB)

MANDAMIENTO DE PAGO J7 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA - HUILA No.2019 -0189.pdf; DEMANDA Y ANEXOS J7 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA - HUILA No.2019 -0189.pdf;

Señora,
ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA

Por medio del siguiente correo me permito notificarlo mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, sobre el proceso Ejecutivo Singular No.2019 – 0189 en el Juzgado Séptimo (7) de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila de **CENCOSUD COLOMBIA S.A** contra **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA.**

Gracias por la atención prestada.

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jackeline Wilches
Asistente Adminstrativo
jwilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

RV: 20200820 ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA NOTIFICACIÓN MEDIANTE DECRETO No.806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 J7 PQC NEIVA No.2019 - 0189

Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Vie 21/08/2020 8:38

Para: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; Diana Polania <dpolania@agmabogados.co>; 'Gomez Giraldo Abogados ' <gomezgiraldoabogados.sas@gmail.com>

Contestación a la notificación.

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jackeline Wilches
Asistente Adminstrativo
jwilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

De: Neiva Purifil <neiva@purifilinternacional.com>
Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2020 6:04 p.m.
Para: Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>
Asunto: Re: 20200820 ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA NOTIFICACIÓN MEDIANTE DECRETO No.806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 J7 PQC NEIVA No.2019 - 0189

muy buenos dias es d aclarar q el sr angel silva no pertenece a nuestro grupo d vendedores dede el año 2015les pedimos el favor comunicarse personalmente con el gracias

El jue., 20 ago. 2020 a las 17:40, Jackeline Wilches (<jwilches@agmabogados.co>) escribió:

> Señora,
> **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA**
>
> Por medio del siguiente correo me permito notificarlo mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, sobre el proceso Ejecutivo Singular No.2019 – 0189 en el Juzgado Séptimo (7) de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila de **CENCOSUD COLOMBIA S.A** contra **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA.**
>
> Gracias por la atención prestada.

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jackeline Wilches
Asistente Adminstrativo
jwilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

--
ALEXANDER RODRIGUEZ
PURIFIL NEIVA

RV: 20200820 ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA NOTIFICACIÓN MEDIANTE DECRETO No.806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 J7 PQC NEIVA No.2019 - 0189

Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Mié 14/10/2020 14:30

Para: Diana Polania <dpolania@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (386 KB)

Picture (Device Independent Bitmap);

ABRIL GÓMEZ MEJÍA

Jackeline Wilches
Asistente Adminstrativo
jwilches@agmabogados.co
www.agmabogados.co
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401
Bogotá D. C. - Colombia

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Enviado el: jueves, 20 de agosto de 2020 5:41 p.m.
Para: Jackeline Wilches
Asunto: Entregado: 20200820 ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA NOTIFICACIÓN MEDIANTE DECRETO No.806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 J7 PQC NEIVA No.2019 - 0189

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

xilenasilva@hotmail.com (xilenasilva@hotmail.com)

Asunto: 20200820 ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA NOTIFICACIÓN MEDIANTE DECRETO No.806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 J7 PQC NEIVA No.2019 - 0189

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA.**
Radicación: **41.001.41.89.007.2019-00189.00**

Neiva - Huila, 08 JUL 2019.

ASUNTO:

CENCOSUD COLOMBIA S.A, a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA con C.C. 4.900.868**, para obtener el pago de la deuda contenida en un (1) pagaré(s) Nro. 001, suscrita para garantizar el pago de una(s) obligación(es) adquirida(s) con la demandante. En sustento de lo anterior, aportó dicho pagaré. Ver folio(s) 02, del cuaderno principal.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

En lo atinente a la medida cautelar deprecada en el memorial visible a folio 54 y 55 del cuaderno principal, el Despacho accederá negará la misma, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 83 y 593 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de(l) (la) **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con Nit. 900.155.107-1 y en contra de **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA con C.C. 4.900.868**, por las siguientes sumas de dinero:

A. <u>RESPECTO DEL PAGARÉ Nro. 001:</u>

1.- Por la suma de **$9.686.870.oo. MONEDA CORRIENTE,** correspondiente al capital con vencimiento el 01/05/2018.

1.1.- Por la suma de **$2.284.000.oo. Mc/te,** por concepto de **intereses moratorios** desde el 01/05/2018 hasta la presentación de la demanda.

1.2.- Más los **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el 11/03/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Denegar la medida cautelar deprecada en el numeral primero del folio 54 y 55, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 83 del Código General del Proceso, como quiera que, el actor no determina el lugar donde se pretende el embargo de la misma.

CUARTO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que notifique a(l) demandado(a) **ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA con C.C. 4.900.868,** conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería al(a) abogado(a) **FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ,** identificado(a) con C.C. 80.801.222 y T.P. 198.973 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido a folio 1, cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Señor

JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

ESD

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA 2019- 189

CUANTÍA DEMANDANTE: CENCOSUD

COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA

FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, y estando dentro del término conferido por su Despacho, me permito subsanar la demanda del asunto de la siguiente manera:

1. Me permito presentar nuevamente el capítulo de las pretensiones, integradas en el cuerpo de la demanda, la cual anexo al presente memorial de subsanación en medio físico y digital, conforme lo ordenó el despacho en el auto inadmisorio.

Atentamente,

FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ

C.C. No. 80.801.222 expedida en Bogotá

T.P. 198.973 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(REPARTO) E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CENCOSUD COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA

FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.801.222 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 198.973 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de MANCIPE, PUERTO & MEJÍA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.684.239-2, en condición de apoderado judicial de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., sociedad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. 900.155.107-1, representada legalmente por el señor CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con la cédula de extranjería No. 428765, por medio de la presente me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.900.868, con domicilio en Neiva-Huila, propietario del establecimiento de comercio denominado EDIMUNDO, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, conforme con los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: El día siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012) se celebró un contrato de concesión entre GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A.,y el señor ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.900.868.

SEGUNDO: El contrato se celebró sobre un espacio, con un área superficiaria de cinco metros cuadrados (5.00 metros cuadrados) ubicado en CARREFOUR NEIVA en la carrera 5 No. 22- 31/67 en la ciudad de Neiva, sobre el cual desarrollaría la comercialización de purificadores de agua y baterías de cocina en acero inoxidable.

TERCERO: Conforme el artículo VIII de la caratula, las partes establecieron como valor de remuneración mensual, SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($600.000) administración incluida, más impuestos; suma que debía ser pagada de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

CUARTO: A la fecha el señor ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA, adeuda el pago de la remuneración desde el mes de noviembre de 2017 hasta abril de 2018.

QUINTO: Como garantía de la obligación contraída, el día siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012), el señor ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA, suscribió pagare en blanco, junto con la carta de instrucciones a la orden de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - CARREFOUR, hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A

SEXTO: El pagaré base de la presente ejecución faculta al tenedor del pagaré a declarar vencidos los plazos y por ende exigir cualquier obligación garantizada o cualquier otra que constituya saldo de las sumas y las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial en los siguientes casos: a) cuando los deudores incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del pagaré y b) cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores.

SÉPTIMO: El pagaré diligenciado, de acuerdo con la carta de instrucciones anexa, prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

OCTAVO: Se tiene como fecha de vencimiento del pagaré, el día 1 de mayo de 2018.

NOVENO: A la fecha, el señor ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA, adeuda a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.-CARREFOUR, hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A. la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (11.760.870)

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, se libre mandamiento de pago a favor de la GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.-CARREFOUR, hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($9.686.870,oo) por concepto del capital de la contraprestación adeudada.
2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.284.000,oo), por los intereses de mora generados desde la fecha de vencimiento del pagaré y hasta la fecha de presentación de la demanda, calculados a una y media veces el interés bancario corriente.
3. Por los intereses de mora que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
4. Por los valores que por concepto de contraprestación se causen durante el trámite del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE
DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y numeral 6 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía procedimiento regulado en la sección segunda, titulo único capitulo primero del Código General del proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($11.750.870).

PRUEBAS

1. Contrato de concesión de espacios para la comercialización de productos y servicios celebrado entre el señor ÁNGEL MARÍA SILVA GASCA y GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.-CARREFOUR, hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A., día siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012).
2. Pagaré en blanco No. 001, suscrito el día siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012) a la orden de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.-CARREFOUR, hoy CENCOSUD COLOMBIA S.A.
3. Carta de instrucciones anexa al pagaré en blanco No. 001

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la Carrera 12 N° 119-08 Oficina 404 de

Bogotá.
Correo electrónico: franciscocamargo@mpmabogados.com

- Mi representado en la Avenida 9 N°. 125-30 de

Bogotá Correo electrónico:
ana.mantilla@cencosud.com.co

- El demandado: En la calle 74 a No. 4 - 40 o Carrera 5 No. 22-31 /67 Neiva-

Huila. Correo electrónico: xilenasilva@hotmail.com
neiva@purifilinternacional.com

PAGARE No. 001

VALOR $ 9.686.870

PLAZO

VENCIMIENTO 1 de mayo de 2018

Yo, **SILVA GASCA ANGEL MARIA**, mayor de edad, identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 4.900.868, obrando en nombre propio, en adelante EL DEUDOR en virtud de este pagaré, prometo pagar de manera incondicional e indivisible a la orden de **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - CARREFOUR**, quien para los efectos de este documento se denominara EL ACREEDOR, la suma de

nueve millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta pesos ($ 9.686.870).

A más tardar el día _____ del mes de _____ del año _____, en la Avenida 9ª número 125 – 30 de la ciudad de Bogota D.C. (Sede principal de Grandes Superficies de Colombia).

En caso de mora y mientras ella subsista se pagarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Ley, sin necesidad de requerimientos y sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré. A esa misma tasa se liquidarán los intereses previstos en el Artículo 886 del Código de Comercio. De igual manera el mencionado DEUDOR se obliga a pagar todos los impuestos costos y gastos que se generen por el otorgamiento o suscripción del presente documento, de la ejecución del mismo vía judicial o extrajudicial incluidos los honorarios, gastos profesionales, costas procesales y gastos extra proceso del abogado, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que se hiciere se aplicará primero a los gastos, después a sus intereses y por último a capital. Declaro excusada la presentación y noticia de rechazo; y renuncio especialmente al mecanismo de Protesto Consagrado en los artículos 678, 703 y demás normas concordantes del código de comercio. Para todos los efectos legales reconozco que la obligación contraída tiene el carácter de indivisible.

El Tenedor podrá declarar vencidos los plazos y por ende exigible cualquier obligación garantizada o cualquier otra que constituya saldo de las sumas y las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores.

Para Constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día Siete (7) del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012).

SILVA GASCA ANGEL MARIA
4900 868

Nota: Favor firmar sin llenar los espacios en blanco.

Bogotá D.C. 7 de Septiembre de 2012

Señores
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
Bogota D.C.

Apreciados Señores:

Yo, **SILVA GASCA ANGEL MARIA**, mayor de edad, identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 4.900.868, obrando en nombre propio, en la fecha he suscrito a su orden un Pagaré con espacios en blanco. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 822 del Código de Comercio y demás normas concordantes, los autorizamos expresa e irrevocablemente para llenar dichos espacios, sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré será el que ustedes asignen.
2. La fecha de emisión y la fecha de vencimiento serán las del día en que sea llenado.
3. La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que nos sean exigibles a la fecha que sea llenado el pagaré directamente o de manera subsidiaria o en vía de regreso, por capital, intereses, o cualquier otro concepto, incluyendo el valor de los intereses de impuestos de timbre del pagaré.
4. los espacios en blanco se llenaran cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Incumplimiento del pago o el no pago oportuno de cualquier suma de dinero que mi representada adeude a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.- CARREFOUR; b) La insolvencia de la empresa o la verificación de cualquier hecho que coloque a la empresa en circunstancias que dificulten o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.- CARREFOUR, a juicio de éste; c) La disolución o liquidación de mi representada; d)Si cualquiera de los firmantes comete imprecisiones o fraudes en balances, certificaciones o cualquier documento que le entregue a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. CARREFOUR.

En el espacio destinado a la cuantía podrá relacionar o discriminar las sumas debidas por los distintos conceptos y exigir su pago total. El pagare así llenado, prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

El Tenedor podrá declarar vencidos los plazos y por ende exigible cualquier obligación garantizada o cualquier otra que constituya saldo de las sumas y las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores.

Para Constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día Siete (7) del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012).

SILVA GASCA ANGEL MARIA
4900868

DIRECCIÓN: Calle 74 A No 4-40
DOMICILIO: Neiva
TELÉFONO: (8)8760858

CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

CARÁTULA

1. El Concedente	**GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** (En adelante "EL CONCEDENTE")
1.1 Representante Legal	**FRANCK MICHEL PIERRE**
1.2 Nit.	830.025.638-8
1.3 Domicilio	Bogotá D.C.
1.4 Dirección notificación	Avenida 9ª No. 125-30
1.5 Teléfono	6579797
2. El Concesionario	**SILVA GASCA ANGEL MARIA** (En adelante "EL CONCESIONARIO")
2.1 Nit.	4900868
2.2 Domicilio	Neiva
2.3 Dirección notificación	Calle 74 A No 4-40
2.4 Teléfono	(8) 8760858
3. Objeto material	Espacio con un área superficiaria de cinco metros cuadrados (5,00 m²) ubicado en **CARREFOUR NEIVA** en la Carrera 5 No 22-31/67 en la ciudad de Neiva.
4. Actividad comercial a desarrollarse en el local o área	Comercialización de purificadores de agua y baterías de cocina en acero inoxidable
5. Nombre del negocio a desarrollarse en el local o área	EDIMUNDO
6. Pólizas	(i) Si aplica [X] No Aplica [ ] (ii) Si aplica [ ] No Aplica [X] (iii) Si aplica [ ] No Aplica [X]
7. Forma de pago	Opción 1 [ ] Opción 2 [ ] Opción 3 [X] Opción 4 [ ]
8. Valor remuneración mensual	SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000 M/CTE) más impuestos.
9. Administración	(i) Incluida en el valor de la remuneración [X] (ii) No incluida en el valor de la remuneración [ ]
10. Incremento	Índice de Precios al consumidor (IPC), a partir del primero (1) de Enero de dos mil catorce (2014)
11. Garantía de pago	Si Aplica [X] No Aplica [ ]
12. Valor derechos de contrato	Si Aplica [ ] No Aplica [X]
13. Forma de pago derechos de contrato	Si Aplica [ ] No Aplica [X]
14. Servicios públicos	Si Aplica [ ] No Aplica [X]
15. Fecha de inicio	Quince (15) de Octubre de dos mil doce (2012)
16. Plazo	Tres (3) meses, término que se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las Partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no menor a quince (15) días comunes frente a la fecha del respectivo vencimiento.
17. Cuenta carrefour autorizada para pagos	Cuenta de ahorros de Colpatria No. 0182074667
18. Fecha de suscripción del contrato	Siete (7) de Septiembre de dos mil doce (2012)

REVISADO

Las partes definidas en los numerales [1] y [2] de la Carátula quienes conjuntamente y para efectos de este documento se denominan las "Partes" o la "Parte", han convenido celebrar el presente Contrato de Concesión de Espacios (en adelante el "Contrato"), previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que EL CONCESIONARIO promueve directamente, o a través de terceros, la comercialización de bienes y/o servicios.

2. Que EL CONCEDENTE, por su parte, es un empresario que cuenta con sus propios establecimientos de comercio en diversas ciudades de Colombia (en adelante los "Establecimientos"), a través de los cuales se desarrollan labores de promoción y venta de diversos productos y servicios que son comercializados, o bien por el mismo CONCEDENTE, o bien por terceros que utilizan la infraestructura de los Establecimientos para promover y comercializar directamente en ellos sus propios productos y servicios.

3. Que EL CONCEDENTE tiene interés en que los clientes de sus Establecimientos tengan acceso a la más amplia gama de productos y servicios dentro de sus instalaciones, sin tener necesariamente que emplear en ello su propia fuerza de ventas ni su capacidad de promoción, comercialización y ventas.

4. Que EL CONCESIONARIO, por su parte, tiene interés en lograr la mayor difusión y penetración posible de los Bienes y Servicios en el mercado, para lo cual pretende comercializar tales Bienes y Servicios mediante la utilización de espacios en establecimientos de comercio de reconocida trayectoria que le permitan la realización directa o indirecta de sus labores de promoción y comercialización con una infraestructura física idónea, y con acceso a la clientela y demás elementos de dichos Establecimientos.

En consideración de todo lo anterior, las Partes han convenido las siguientes

ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO I. OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL CONCEDENTE entregará y mantendrá a disposición de EL CONCESIONARIO unas áreas específicas y determinadas dentro de sus Establecimientos (en adelante las "Áreas") para que el CONCESIONARIO adelante allí directamente, o a través de quien él designe, las labores de promoción, comercialización y venta de los Bienes y Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Local o Área de propiedad cuyo permiso de explotación ha sido concedido es el que se describe en el numeral [3] de la Carátula y que EL CONCESIONARIO recibe a su entera satisfacción, en las condiciones en que se encuentra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes convienen expresamente que los Bienes y Servicios, al igual que los elementos que EL CONCESIONARIO ubique en el Local o Área de propiedad del CONCEDENTE para desarrollar las labores de promoción y comercialización, serán de exclusiva propiedad del CONCESIONARIO y/o de sus contratistas, y por lo tanto, no harán parte de los Establecimientos para ningún efecto.

ARTÍCULO II. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.

En desarrollo del objeto aquí descrito, EL CONCEDENTE se obliga a lo siguiente:

3.4. Cumplir con los requisitos legales para el desarrollo de su actividad, tales como pago de impuestos, licencias de funcionamiento, licencias sanitarias, entre otros, y asumir en forma exclusiva la responsabilidad ante las autoridades competentes por el incumplimiento de sus obligaciones legales.

3.5. Informar al CONCEDENTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, sobre la ocurrencia o existencia de daños notorios dentro de las Áreas de forma tal que los mismos puedan ser arreglados de la manera más expedita y eficiente por la Parte a quien ello le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.

3.6. Efectuar, a su propio cargo, las reparaciones locativas que sean necesarias para mantener el buen estado de las Áreas de manera que éstas sean aptas para el uso para el cual están destinadas.

3.7. Realizar el pago oportuno de todos los servicios públicos de los que gozan las Áreas conforme el numeral [14] de la Carátula, así como informar oportunamente al CONCEDENTE del acaecimiento de fallas o deficiencias por parte de las entidades prestadoras de dichos servicios públicos, a fin de que éste presente las reclamaciones pertinentes. Así mismo, EL CONCESIONARIO deberá solicitar autorización previa al CONCEDENTE cuando necesite habilitar un servicio público adicional. Los costos de instalación del servicio adicional estarán a cargo exclusivamente del CONCESIONARIO y no serán reembolsables a la terminación del Contrato ni bajo ninguna otra circunstancia.

3.8. Prestar, por sí o por interpuesta persona, los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia de las Áreas y colaborarle al CONCEDENTE o a quien este designe, en las labores de aseo y mantenimiento de las Áreas donde funciona EL CONCESIONARIO, mediante el cumplimiento de los reglamentos y directrices del CONCEDENTE.

3.9. Carnetizar adecuadamente a su personal y dependientes, en forma tal que resulte fácil su identificación para EL CONCEDENTE y para la clientela de los Establecimientos. En ningún caso este carné llevará el logo de EL CONCEDENTE, ni podrá hacer alusión al CONCEDENTE; su diseño y utilización deberán ser aprobados previamente por este último.

3.10. Restituir las Áreas al vencimiento del presente Contrato en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

3.11. Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por las labores de promoción y/o comercialización de los Bienes y Servicios. Dentro de esta obligación se entiende incluida la asunción de toda responsabilidad frente a los consumidores de los Bienes y Servicios en cuanto a la mala calidad de los mismos y a los vicios que puedan presentar, o en cuanto a la información suministrada respecto de precio, forma de pago, calidad y otras especificaciones de tales Bienes y Servicios.

3.12. Asumir los riesgos, daños y, en general, la exclusiva responsabilidad derivada de sus propios actos o de actos de terceros que tengan lugar en las Áreas, al igual que la responsabilidad por los actos que sus propios funcionarios o dependientes realicen en otras áreas del Establecimiento.

3.13. Garantizar las obligaciones establecidas en el presente Contrato, para lo cual EL CONCEDENTE tramitará las pólizas necesarias en las que el asegurado y beneficiario será Grandes Superficies de Colombia S.A. y el tomador y afianzado será EL CONCESIONARIO; el pago del valor de dichas garantías estará a cargo del CONCESIONARIO. Las pólizas son las siguientes: (i) Póliza de Cumplimiento: deberá garantizar tres (3) veces el valor de la remuneración mensual pactada en el Artículo V del presente Contrato; (ii) Póliza de Daños Materiales: cubrirá la estructura física entregada en concesión por un valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (iii) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: deberá representar un valor equivalente a lo establecido en el numeral [6] de la Carátula y tendrá como beneficiarios a los terceros civilmente afectados, sin perjuicio de aquellas otras que EL CONCEDENTE a futuro estime convenientes. Las pólizas

REVISADO

investigaciones en curso, ni han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, y (c) sus bienes y negocios, al igual que los de sus accionistas, provienen de actividades lícitas.

Así mismo, El CONCESIONARIO se obliga a notificar de inmediato al CONCEDENTE cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante lo anterior, EL CONCESIONARIO faculta a EL CONCEDENTE para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que EL CONCESIONARIO, sus socios, accionistas, vinculados o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados.

3.21. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus empleados y dependientes, el Manual de Procedimientos que se anexa al presente Contrato de concesión.

3.22. Responsabilizarse totalmente por la seguridad y vigilancia de las Áreas, utilizando todos los medios necesarios para evitar pérdidas de dinero y/o mercancía.

3.23. Contratar a su propio costo, las pólizas necesarias para cubrir cualquier daño, pérdida o robo que sufra la mercancía que se encuentre en las Áreas.

ARTÍCULO IV. DESTINACIÓN DE LAS ÁREAS.

Las Áreas deberán destinarse exclusivamente a la realización de labores de promoción, comercialización y ventas de los Bienes y Servicios en los términos previstos en el presente Contrato.

ARTÍCULO V. VALOR DE LA CONCESIÓN Y FORMA DE PAGO.

Dependiendo del Establecimiento en donde se encuentre ubicada el Área objeto del presente Contrato y según se defina por las Partes en el numeral [7] de la Carátula, se aplicará una cualquiera de las formas de pago que se explican a continuación:

5.1. **OPCIÓN 1: REMUNERACIÓN VARIABLE A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CAJAS DEL CONCEDENTE:** EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE de manera quincenal una cuenta de cobro sobre los valores correspondientes a sus ventas durante dicho periodo y que fueron recaudados directamente y a favor de EL CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE a través de su Línea de cajas. Del valor total de la cuenta de cobro será descontado el porcentaje a que hace referencia el numeral [8] de la Carátula, a título de remuneración básica quincenal por los espacios y servicios de que se beneficia EL CONCESIONARIO en virtud del otorgamiento de la concesión, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula, o

5.2. **OPCIÓN 2: REMUNERACIÓN FIJA A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE CAJAS DEL CONCEDENTE:** EL CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE de manera quincenal una cuenta de cobro sobre los valores correspondientes a sus ventas durante dicho periodo y que fueron recaudados directamente y a favor de EL CONCESIONARIO por parte de EL CONCEDENTE a través de su línea de cajas. Del valor total de la cuenta de cobro será descontado el valor de la remuneración mensual a que hace referencia el numeral [8] de la Carátula, a título de remuneración básica quincenal por los espacios y servicios de que se beneficia EL CONCESIONARIO en virtud del otorgamiento de la concesión, más el valor de administración indicada en el numeral [9] de la Carátula. En caso que el valor de la remuneración mensual no se cubra con las ventas del respectivo periodo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de compensar dicha acreencia de futuros periodos, hasta que la misma se encuentre cien por ciento (100%) satisfecha.

6.2. El monto de los Derechos, según lo arriba señalado, será la suma indicada en el numeral [12] de la Carátula y deberá ser pagada al CONCEDENTE conforme lo establecido en el numeral [13] de la Carátula.

6.3. El pago de los Derechos, de conformidad con lo aquí previsto, no será reembolsable al CONCESIONARIO a la terminación del Contrato ni bajo ninguna otra circunstancia y se causará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas de dinero pactadas en la presente cláusula y en la cláusula quinta del presente Contrato son las únicas contraprestaciones económicas que EL CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE en desarrollo de la relación comercial plasmada en el presente Contrato. En consecuencia los pagos que efectúe EL CONCESIONARIO deberán realizarse exclusivamente en la cuenta de ahorros establecida en el numeral [17] de la Carátula. Cualquier suma de dinero que se pague a una cuenta diferente a la antes citada se tendrá por no pagada y será por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que para la fecha de suscripción del presente Contrato EL CONCESIONARIO ya haya pagado derechos de Contrato, o haya efectuado algún pago de naturaleza similar al CONCEDENTE en razón de una relación comercial preexistente, no se causarán los "Derechos".

ARTÍCULO VII. ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS E IMAGEN CORPORATIVA.

Las Partes convienen que todos los trabajos de adecuación que se requieran para adaptar las Áreas a las necesidades del CONCESIONARIO serán realizados por éste por su propia cuenta y riesgo, con sus propios criterios comerciales y en los horarios convenidos con EL CONCEDENTE. Adicionalmente, es entendido que EL CONCESIONARIO podrá ubicar en las Áreas elementos publicitarios y signos distintivos de su imagen corporativa, de sus Bienes y de sus Servicios, sin que ello le genere ningún tipo de derechos al CONCEDENTE sobre tales elementos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a las normas y políticas internas del CONCEDENTE en cuanto a la utilización de espacios en sus Establecimientos.

ARTÍCULO VIII. PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

8.1. Las Partes entienden que EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía en la fijación del precio al público de los Bienes y Servicios, al igual que en la determinación de políticas de precios, descuentos y promociones referentes a los mismos. Así mismo, las Partes entienden que EL CONCESIONARIO será el único responsable por todo aquello que pueda derivarse de la fijación y aplicación de las referidas políticas y por ende de las actuaciones administrativas o sanciones que eventualmente pudieran imponérsele.

8.2. Dependiendo del Establecimiento en donde se encuentre ubicada el Área objeto del presente Contrato y según se defina por las Partes en el numeral [7] de la Carátula, el precio de los Bienes y Servicios podrá ser o no recaudado directamente por EL CONCEDENTE mediante los procedimientos de recaudo que a bien tenga establecidos. Bajo ninguna circunstancia EL CONCEDENTE será responsable frente a EL CONCESIONARIO por la cifra de ventas en la medida que se entiende que para todos los efectos legales y contractuales, EL CONCESIONARIO tiene total autonomía técnica, financiera y administrativa.

CONCESIONARIO según sea determinado de común acuerdo por ambos, o, si no hubiere acuerdo a la fecha de restitución, el valor será determinado por peritos, cuya contratación estará a cargo de ambas Partes.

ARTÍCULO X. CLÁUSULA PENAL.

Las Partes acuerdan que en el evento en que cualquiera de ellas incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato y que dicho incumplimiento continúe ocurriendo por más de dos (2) semanas a partir de la fecha en que el incumplimiento hubiere sido notificado por escrito a la Parte incumplida, la Parte cumplida podrá exigirle sin intervención judicial, a título de pena, una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el entendido de que dicha pena no podrá en ningún caso exceder el valor de la remuneración total del Contrato pagada por EL CONCESIONARIO por la explotación de las Áreas. En caso de que dicha remuneración sea susceptible de ser ajustada anualmente conforme al IPC contemplado en el Artículo V, Parágrafo Segundo del presente Contrato, el valor a cancelar se deberá calcular con base en la remuneración que se esté pagando en el año en el que se haga efectiva la presente cláusula penal. Lo anterior no excluirá la posibilidad de reclamar, adicionalmente, las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar mediante el ejercicio de las demás acciones legales a que tenga derecho la Parte cumplida.

La presente cláusula penal no será aplicable (i) para los eventos en que haya violación a los deberes de confidencialidad, para los cuales se aplicará la multa señalada en el numeral 12.5 del presente Contrato; y (ii) para los casos de incumplimiento de obligaciones dinerarias, en cuyo caso se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

ARTÍCULO XI. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Este Contrato se terminará por las siguientes causales:

11.1. Por el vencimiento del término pactado cuando con la antelación aquí prevista cualquiera de las Partes haya informado a la otra por escrito su intención de no prorrogarlo.

11.2. Por el mutuo acuerdo de las Partes.

11.3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento que no hubiere sido subsanado dentro del término establecido en el Artículo X del presente Contrato.

11.4. Adicionalmente, las Partes acuerdan que (i) la suspensión de cualquier servicio público por falta de pago y/o (ii) la mora en el pago de los servicios públicos por parte del CONCESIONARIO, dará lugar a que EL CONCEDENTE termine el presente Contrato y solicite la inmediata restitución de las Áreas, incluyendo no solamente aquellas Áreas respecto de las cuales hubiere mora o falta de pago de los servicios públicos, sino todas las Áreas entregadas por EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO. En todo caso, la obligación del CONCESIONARIO de pagar el valor señalado en el Artículo V del presente Contrato, se seguirá causando hasta tanto EL CONCESIONARIO no se encuentre completamente al día en el pago de dichos servicios.

11.5. En cualquier tiempo, si EL CONCESIONARIO, o sus socios, accionistas, vinculados o sus beneficiarios reales se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el numeral 3.20 del Articulo III del presente Contrato.

11.6. Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, EL CONCEDENTE tendrá derecho a terminar anticipadamente el Contrato, por cualquier razón que considere pueda llegar a generar un perjuicio a su operación, en cualquier tiempo durante la ejecución del Contrato, para lo cual EL CONCEDENTE avisara

12.8. **Gastos e Impuestos.** El impuesto de timbre que se cause como consecuencia del presente Contrato estará a cargo, en su totalidad, del CONCESIONARIO. Adicionalmente, cada una de las Partes será la responsable exclusiva de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes ocasionados por el desarrollo de su actividad comercial.

12.9. **Resolución de Conflictos.** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de las listas que allí se llevan para tal efecto.

(ii) El tribunal decidirá en derecho.

(iii) El Tribunal sesionará y decidirá en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

(iv) En lo no previsto en el presente Artículo, se aplicarán las disposiciones que estuvieren vigentes sobre la materia al momento en que una cualquiera de las Partes presente una solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento.

12.10. **Exención de Responsabilidad.** El Concedente no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que El Concesionario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros concesionarios de la misma Área, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación del Concesionario las medidas de seguridad del Área objeto de este Contrato.

En fe de lo cual las partes celebran el presente Contrato en la ciudad de Bogotá, en la fecha que hace referencia el numeral [18] de la Carátula.

EL CONCEDENTE	**EL CONCESIONARIO**
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.	
FRANCK MICHEL PIERRE	SILVA GASCA ANGEL MARIA

Proceso:	*Ejecutivo de Mínima Cuantía*	
Demandante(s):	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*	*8000378008*
Demandado(s):	*SHIRLEY YOJANA GAVIRIA AMAYA*	*1075266544*
Radicación	*410014189007_2019-01053_00*	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 30 de junio de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 600,000.00
NOTIFICACIONES	$ 0.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	$ 0.00
PUBLICACIONES	$ 0.00
GASTOS CURADURIA	$ 0.00
COPIAS	$ 0.00
ARANCEL	$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	$ 0.00
HONORARIOS PERITO	$ 0.00
TOTAL COSTAS	***$ 600,000.00***

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 1 de julio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 1 de julio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada[1], para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

1 Cfr correo electrónico recibido el día Jue Mar 15/06/2021 9:09

LIQUIDACION BANCO AGRARIO S.A VS SHIRLEY YOJANA GAVIRIA AMAYA RAD.2019-01053

maria ligia soto patarroyo <marialigiasoto@outlook.com>
Mar 15/06/2021 9:09

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (262 KB)
SHIRLEY YOJANA GAVIRIA AMAYA.pdf;

Buenos días, para los fines legales pertinentes me permito enviar por archivo adjunto LIQUIDACION DE CREDITO del proceso de la referencia para su respectivo trámite.

Cordial Saludo.

María Ligia Soto Patarroyo
Apoderada judicial del Banco Agrarios S.A

MARIA LIGIA SOTO PATARROYO
Abogada-Universidad La Gran Colombia

Señor
JUEZ 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
Ciudad.

Ref.- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO V/S SHIRLEY YOJANA GAVIRIA AMAYA

Rad. – 2019-01053

MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito ANEXAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

Del señor Juez, atentamente,

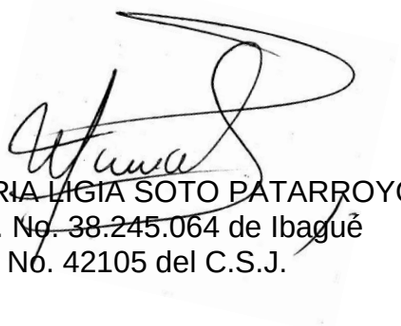

MARIA LIGIA SOTO PATARROYO
C.C. No. 38.245.064 de Ibagué
T.P. No. 42105 del C.S.J.

==========
Centro Comercial Pasaje Real Oficina 507 Ibagué
Tele-Fax 2793566 Celular 3118129723
marialigiasoto@outlook.com

DE LA OBLIGACIÓN: 725039050301158

FECHA	MES	TASA DE INTERES	DIAS	CAPITAL	INTERES
22/06/2019	JUNIO	2,14	8	14.000.000,00	79.893,33
1/07/2019	JULIO	2,13	30	14.000.000,00	298.200,00
1/08/2019	AGOSTO	2,14	30	14.000.000,00	299.600,00
1/09/2019	SEPTIEMBRE	2,14	30	14.000.000,00	299.600,00
1/10/2019	OCTUBRE	2,12	30	14.000.000,00	296.800,00
1/11/2019	NOVIEMBRE	2,11	30	14.000.000,00	295.400,00
1/12/2019	DICIEMBRE	2,10	30	14.000.000,00	294.000,00
1/01/2020	ENERO	2,08	30	14.000.000,00	291.200,00
1/02/2020	**FEBRERO**	**2,11**	**29**	14.000.000,00	285.553,33
1/03/2020	MARZO	2,10	30	14.000.000,00	294.000,00
1/04/2020	ABRIL	2,08	30	14.000.000,00	291.200,00
1/05/2020	MAYO	2,03	30	14.000.000,00	284.200,00
1/06/2020	JUNIO	2,02	30	14.000.000,00	282.800,00
1/07/2020	JULIO	2,02	30	14.000.000,00	282.800,00
1/08/2020	AGOSTO	2,04	30	14.000.000,00	285.600,00
1/09/2020	SEPTIEMBRE	2,04	30	14.000.000,00	285.600,00
1/10/2020	OCTUBRE	2,02	30	14.000.000,00	282.800,00
1/11/2020	NOVIEMBRE	1,99	30	14.000.000,00	278.600,00
1/12/2020	DICIEMBRE	1,95	30	14.000.000,00	273.000,00
1/01/2021	ENERO	1,94	30	14.000.000,00	271.600,00
1/02/2021	**FEBRERO**	**1,96**	**28**	14.000.000,00	256.106,67
1/03/2021	MARZO	1,95	30	14.000.000,00	273.000,00
1/04/2021	ABRIL	1,94	30	14.000.000,00	271.600,00
1/05/2021	MAYO	1,93	30	14.000.000,00	270.200,00
15/06/2021	JUNIO	1,93	15	14.000.000,00	135.100,00
OTROS CONCEPTOS					**$ 84.320,00**
INTERESES CORRIENTES					**$ 2.074.448,00**
INTERESES DE MORA					**$ 6.758.453,33**
SALDO DE LA OBLIGACION					**$ 22.917.221,33**

DE LA OBLIGACIÓN: 725039050268006

FECHA	MES	TASA DE INTERES	DIAS	CAPITAL	INTERES
24/12/2018	DICIEMBRE	2,15	6	7.875.000,00	33.862,50
1/01/2019	ENERO	2,12	30	7.875.000,00	166.950,00
1/02/2019	**FEBRERO**	**2,18**	**28**	7.875.000,00	160.230,00
1/03/2019	MARZO	2,14	30	7.875.000,00	168.525,00
1/04/2019	ABRIL	2,14	30	7.875.000,00	168.525,00
1/05/2019	MAYO	2,14	30	7.875.000,00	168.525,00

==========

Centro Comercial Pasaje Real Oficina 507 Ibagué
Telefax 2793566 Celular 3118129723
marialigiasoto@outlook.com

1/06/2019	JUNIO	2,14	30	7.875.000,00	168.525,00
1/07/2019	JULIO	2,13	30	7.875.000,00	167.737,50
1/08/2019	AGOSTO	2,14	30	7.875.000,00	168.525,00
1/09/2019	SEPTIEMBRE	2,14	30	7.875.000,00	168.525,00
1/10/2019	OCTUBRE	2,12	30	7.875.000,00	166.950,00
1/11/2019	NOVIEMBRE	2,11	30	7.875.000,00	166.162,50
1/12/2019	DICIEMBRE	2,10	30	7.875.000,00	165.375,00
1/01/2020	ENERO	2,08	30	7.875.000,00	163.800,00
1/02/2020	**FEBRERO**	**2,11**	**29**	7.875.000,00	160.623,75
1/03/2020	MARZO	2,10	30	7.875.000,00	165.375,00
1/04/2020	ABRIL	2,08	30	7.875.000,00	163.800,00
1/05/2020	MAYO	2,03	30	7.875.000,00	159.862,50
1/06/2020	JUNIO	2,02	30	7.875.000,00	159.075,00
1/07/2020	JULIO	2,02	30	7.875.000,00	159.075,00
1/08/2020	AGOSTO	2,04	30	7.875.000,00	160.650,00
1/09/2020	SEPTIEMBRE	2,04	30	7.875.000,00	160.650,00
1/10/2020	OCTUBRE	2,02	30	7.875.000,00	159.075,00
1/11/2020	NOVIEMBRE	1,99	30	7.875.000,00	156.712,50
1/12/2020	DICIEMBRE	1,95	30	7.875.000,00	153.562,50
1/01/2021	ENERO	1,94	30	7.875.000,00	152.775,00
1/02/2021	**FEBRERO**	**1,96**	**28**	7.875.000,00	144.060,00
1/03/2021	MARZO	1,95	30	7.875.000,00	153.562,50
1/04/2021	ABRIL	1,94	30	7.875.000,00	152.775,00
1/05/2021	MAYO	1,93	30	7.875.000,00	151.987,50
15/06/2021	JUNIO	1,93	15	7.875.000,00	75.993,75
OTROS CONCEPTOS					**$ 36.345,00**
INTERESES CORRIENTES					**$ 1.461.977,00**
INTERESES DE MORA					**$ 4.791.832,50**
SALDO DE LA OBLIGACION					**$ 14.165.154,50**

DE LA OBLIGACIÓN: 4866470211265038

FECHA	MES	TASA DE INTERES	DIAS	CAPITAL	INTERES
22/08/2019	AGOSTO	2,14	8	1.999.015,00	11.407,71
1/09/2019	SEPTIEMBRE	2,14	30	1.999.015,00	42.778,92
1/10/2019	OCTUBRE	2,12	30	1.999.015,00	42.379,12
1/11/2019	NOVIEMBRE	2,11	30	1.999.015,00	42.179,22
1/12/2019	DICIEMBRE	2,10	30	1.999.015,00	41.979,32
1/01/2020	ENERO	2,08	30	1.999.015,00	41.579,51
1/02/2020	**FEBRERO**	**2,11**	**29**	1.999.015,00	40.773,24
1/03/2020	MARZO	2,10	30	1.999.015,00	41.979,32
1/04/2020	ABRIL	2,08	30	1.999.015,00	41.579,51

==========

Centro Comercial Pasaje Real Oficina 507 Ibagué
Telefax 2793566 Celular 3118129723
marialigiasoto@outlook.com

1/05/2020	MAYO	2,03	30	1.999.015,00	40.580,00
1/06/2020	JUNIO	2,02	30	1.999.015,00	40.380,10
1/07/2020	JULIO	2,02	30	1.999.015,00	40.380,10
1/08/2020	AGOSTO	2,04	30	1.999.015,00	40.779,91
1/09/2020	SEPTIEMBRE	2,04	30	1.999.015,00	40.779,91
1/10/2020	OCTUBRE	2,02	30	1.999.015,00	40.380,10
1/11/2020	NOVIEMBRE	1,99	30	1.999.015,00	39.780,40
1/12/2020	DICIEMBRE	1,95	30	1.999.015,00	38.980,79
1/01/2021	ENERO	1,94	30	1.999.015,00	38.780,89
1/02/2021	**FEBRERO**	**1,96**	**28**	1.999.015,00	36.568,65
1/03/2021	MARZO	1,95	30	1.999.015,00	38.980,79
1/04/2021	ABRIL	1,94	30	1.999.015,00	38.780,89
1/05/2021	MAYO	1,93	30	1.999.015,00	38.580,99
15/06/2021	JUNIO	1,93	15	1.999.015,00	19.290,49
INTERESES CORRIENTES					**$ 260.551,00**
INTERESES DE MORA					**$ 879.659,89**
SALDO DE LA OBLIGACION					**$ 3.139.225,89**

DE LA OBLIGACIÓN: 725039050301158	**$ 22.917.221,33**
DE LA OBLIGACIÓN: 725039050268006	**$ 14.165.154,50**
DE LA OBLIGACIÓN: 4866470211265038	**$ 3.139.225,89**
TOTAL	**$40.221.601,72**

JPL

==========

Centro Comercial Pasaje Real Oficina 507 Ibagué
Telefax 2793566 Celular 3118129723
marialigiasoto@outlook.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 1 de julio de 2021.- Siendo las siete *(7:00) de la mañana* del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada[1], por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

[1] *Cfr correo electrónico recibido el día Vie 11/06/2021 16:23*

41001418900720200014600 PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA HOY FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA CONTRA JHON ALEXANDER OSPINA PERDOMO

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>
Vie 11/06/2021 16:23

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señora
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA

REFERENCIA: 41001418900720200014600
PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA HOY FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA
CONTRA JHON ALEXANDER OSPINA PERDOMO

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIA DEL TOLIMA S.A., me permito presentar reposición al auto de fecha 8 de junio de 2021, respecto del numeral CUARTO, teniendo en cuenta lo siguiente:

La subrogación es legal, por tanto no requiere notificacion para que surta sus efectos, pues la norma sustancial indica que opera aun en contra de la voluntad del deudor. Artículos 1666, 1668, 1670 del Código Civil y demás normas concordantes .

De otro lado, dentro de los autos que ordena la norma procesal notificar de manera personal, en el artículo 290 del C.G.P., es decir, con la ritualidad de los artículos 291 y 292 del C.G.P., no se encuentra el que reconozca la subrogación legal.

Por lo anterior, solicito al Despacho, muy respetuosamente dejar sin efectos el numeral cuarto del auto de fecha 8 de junio de 2021, y en su lugar ordenar que dicho auto sea notificado únicamente por estado, es decir, de acuerdo al articulo 295 del C.G.P.

Cordialmente,

Proceso:	*Ejecutivo de Mínima Cuantía*	
Demandante(s):	*BANCO DE BOGOTA S.A.*	*8600029644*
Demandado(s):	*YESID CORTES LEMUS*	*7694653*
Radicación	*410014189007_2016-00534_00*	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). 30 de junio de 2021. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 1,375,000.00
NOTIFICACIONES	$ 7,000.00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	$ 0.00
PUBLICACIONES	$ 0.00
GASTOS CURADURIA	$ 0.00
COPIAS	$ 0.00
ARANCEL	$ 0.00
PÓLIZA JUDICIAL	$ 0.00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	$ 0.00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	$ 0.00
HONORARIOS SECUESTRE	$ 0.00
HONORARIOS PERITO	$ 0.00
TOTAL COSTAS	***$ 1,382,000.00***

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 1 de julio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 20 del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 1 de julio de 2021. Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la liquidación del crédito elaborada por la parte interesada[1], para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

1 Cfr correo electrónico recibido el día Mié 16/06/2021 16:20

RAD 2020-604 / PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTÁ VS YESID CORTES LEMUS

SANDRA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com>
Mié 16/06/2021 16:20
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)
MEMO YESID CORTES L..pdf;

Señores
Juzgado SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E S D

Buen día,

Mediante el presente comedidamente, me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YESID CORTES LEMUS
RAD 2020-604

Cordialmente,

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
Gerente PolaniaJur
Abogada Externa
Cra. 5 No. 6 - 44 Torre A Ofc. 602
Tels. 8711781 - 315 3234153
correo electronico: gerencia@polaniajur.com- polaniajur@gmail.com

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A. contra YESID CORTES LEMUS

RAD. 2020-604

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

Atentamente,

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ
C.C. 36.171.652 Neiva.
T.P. 53.631 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Neiva - Huila 18 Junio 2021

Deudor: **YESID CORTES LEMUS** ***Deudor:*** **7694653**

pagare: **7694653** INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: **25,691,668.00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							25,691,668.00				0.00	25,691,668.00
							25,691,668.00				0.00	25,691,668.00
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	25,691,668.00	30	525,870.37		525,870.37	26,217,538.37
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	25,691,668.00	30	519,265.29		1,045,135.66	26,736,803.66
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	25,691,668.00	30	512,727.99		1,557,863.65	27,249,531.65
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	25,691,668.00	30	540,303.37		2,098,167.02	27,789,835.02
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	25,691,668.00	30	499,252.86		2,597,419.88	28,289,087.88
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	25,691,668.00	30	504,963.18		3,102,383.06	28,794,051.06
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	25,691,668.00	30	501,677.09		3,604,060.16	29,295,728.16
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	25,691,668.00	30	498,992.97		4,103,053.13	29,794,721.13
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	25,691,668.00	30	496,652.72		4,599,705.85	30,291,373.85
01-jun-21	18-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	25,691,668.00	18	297,887.57		4,897,593.41	30,589,261.41
				SUBTOTALES:		>>>>	**25,691,668.00**	288	4,897,593.41	-	9,795,186.82	**30,589,261.41**

CAPITAL **25,691,668.00**

INTERESES **9,795,186.82**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES **35,486,854.82**

capital